

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **WILSON DIAZ TELLO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ JAIMES** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acate lo normado en el artículo 83 del C.G.P., el cual reza que *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)".*
3. De conformidad con el artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ibídem, junto al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá aportar los anexos de la demanda relacionados en el libelo demandatorio, toda vez que, examinado el contenido del correo enviado, se echan en falta los mismos.
4. El artículo 384 del C.G.P., establece las reglas propias del trámite de restitución de inmueble arrendado, entre las cuales se encuentra la exigencia que *"a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria"*, en consecuencia, deberá aportar la documental pertinente, tal como se relaciona en el numeral 1 del acápite de pruebas de la demanda.
5. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío al canal digital de la parte demandada, es decir, certificar el envío electrónico y/o envío físico de la demanda con sus anexos, toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **WILSON DIAZ TELLO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ JAIMES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 081, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02184264b340bc19803f3da49c9a4fa77d9c34e8dc34d392f3777652440fb767**
Documento generado en 13/10/2020 03:46:29 p.m.